

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 - 8** (en adelante la Investigada).

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presto el servicio público de transporte automotor especial portando un Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), mal diligenciado. Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con un Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), inconsistente

Mediante Radicado No. 20245341030242 del 09/05/2024

Mediante radicado No. 20245341030242 del 09/05/2024, la secretaria de movilidad de Bogotá, trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

Único de Infracción al Transporte No. 1015402486 del 30/01/2024, impuesto al vehículo de placa **WMZ720**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 - 8**, en el cual el Agente de Tránsito indicó en la casilla de observaciones lo siguiente: *"Transporta a la señora Gina Alejandra Espín con cedula 107431232 desde el terminal de transporte hasta Montevideo presentando el extracto de contrato 376025917202400075110 con origen Bogotá destino Soacha"*.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la secretaria de movilidad de Bogotá, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 - 8**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) inconsistente.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 - 8**, ya que, de conformidad con el informe levantado por el departamento de policía de Caldas, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó el servicio de transporte contando con el formato único de extracto de contrato inconsistente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 - 8**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) inconsistente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte No. 1015402486 del 30/01/2024, impuesto al vehículo de placa **WMZ720**, impuestos por los agentes de tránsito a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 - 8**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) consistente.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

ARTÍCULO 2.2.1.6.12.3. Control de la contratación del servicio. *Con el objeto de mejorar el control operativo en todo el territorio nacional, facúltase a las autoridades de tránsito y transporte municipales, distritales, departamentales y metropolitanas, para verificar la veracidad de la información contenida en el contrato suscrito por las partes y que la operación de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial corresponda con lo señalado en el mismo. Si la autoridad de tránsito y transporte correspondiente encuentra diferencias entre el contenido del documento suscrito entre las partes, el extracto de contrato y la operación de transporte que se realiza, deberá informarlo a la Superintendencia de Puertos y*

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

Transporte para lo de su competencia. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), **debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin***

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 – 8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) consistente.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015402486 del 30/01/2024 al vehículo de placa **WMZ720**, impuestos por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 – 8**, presuntamente presta el servicio de transporte escolar sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) consistente.

lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Formulación de Cargos

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los IUIT No. 1015402486 del 30/01/2024 al vehículo de placa **WMZ720**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 - 8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, con un Formato único de Extracto de Contrato (FUEC) inconsistente.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 - 8**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, contando con el FUEC vencido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.12.3. y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 - 8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1.Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2.Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3.Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4.Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5.Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6.Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7.Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8.Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

DECIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 – 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.12.3. y los artículos 2,

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 – 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 – 8**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [30/julio/2026 11:56:29 a. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [30/julio/2026 12:11:55 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [31/julio/2026 08:02:35 a. m.]

Notificar
TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. CON NIT 805028887 – 8
Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@transportesunoa.com german.rodriguez@transportesunoa.com
patricia.vera@transportesunoa.com²⁰
Dirección: Calle 77 A 12 A 11 OFICINA 203
Bogotá D.C.

Proyectó: María Paula Perdomo Almanza– Contratista DITTT
Revisó: Deisy Johanna Urrea Méndez- Abogada DITTT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez – Profesional Especializado DITTT

²⁰ Autorizado en VIGIA y RUES.

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	8050288878	* Vigilado?	☒ SI ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTES ESPECIALES UNO A SAS	* Sigla:	TRANSPORTES UNO A
E-mail:	german.rodriguez@transporte	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PERSONAS
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ SI ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal:	german.rodriguez@transporte	* Correo Electrónico Opcional:	patricia.vera@transportesunoa
Página web:	www.transportesunoa.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ SI ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ SI ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ SI ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ SI ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ SI ☒ No		

Developed by Quipux 

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02/06/2026 10:04:14 am

Recibo No. 908167, Valor: \$0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0026JH300K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S.
Nit.: 805028887-8
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 622321-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 3 NORTE 44 38 LOCAL 22 A CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gerencia@transportesunco.com
Teléfono comercial 1: 3114586304
Teléfono comercial 2: 3044756248
Teléfono comercial 3: 3157974402

Dirección para notificación judicial: CL 77 A 12 A 11 OF 203
Municipio: Bogotá - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: gerencia@transportesunco.com
Teléfono para notificación 1: 3114586304
Teléfono para notificación 2: 3044756248
Teléfono para notificación 3: 3157974402

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple o dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

RESOLUCIÓN No 009678 DE 31 julio 2026

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, se rechazan pruebas, se niegan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE															1015402486																																																																																		
1. FECHA Y HORA															REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE  La movilidad es de todos 																																																																																		
AÑO	MES				HORA				MINUTOS																																																																																								
2024	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01																																																																																			
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18																																																																																			
30	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22																																																																																			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																																	
Cra. 68d #22b-71 LOCAL 4, BOGOTÁ - FONTIBON																																																																																																	
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																																	
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>															A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z					
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																								
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																								
3.1 PLACA (Marque los números)																																																																																																	
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>															0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																								
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																								
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																								
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																								
4. EXPEDIDA																																																																																																	
ESTRATA FORTALECIMIENTO LOCAL FORTALECIMIENTO LOCAL FORTALECIMIENTO LOCAL																																																																																																	
5. CLASE DE SERVICIO																																																																																																	
PARTICULAR ☐																																																																																																	
PÚBLICO ☒																																																																																																	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																																	
Letras: Números: Nacionalidad:																																																																																																	
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																																	
7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																																	
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																																	
COLECTIVO ☐																																																																																																	
INDIVIDUAL ☐																																																																																																	
MIXTO ☐																																																																																																	
7.2. TARIETA DE OPERACIÓN																																																																																																	
397623ERO D M A																																																																																																	
8. CLASE DE VEHÍCULO																																																																																																	
AUTOMOVIL ☐ CAMIÓN ☐																																																																																																	
BUS ☐ MICROBUS ☐																																																																																																	
BUSETA ☐ VOLQUETA ☐																																																																																																	
CAMPERO ☐ CAMIÓN TRACTOR ☐																																																																																																	
CAMIONETA ☒ OTRO ☐																																																																																																	
MOTOS Y SIMILARES ☐																																																																																																	
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																																	
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																	
Cédula ciudadana ☒ Cédula extranjera ☐ Documento de identidad ☐ Libreta tripulante ☐																																																																																																	
NÚMERO: 80109209 NACIONALIDAD: EDAD:																																																																																																	
NOMBRES: WILLI APELLIDOS: HERNANDEZ																																																																																																	
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																																	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																																																																																																	
NÚMERO: 10017649476																																																																																																	
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																																	
NÚMERO: 80109209 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2																																																																																																	
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																																																																																																	
NOMBRE: O RAZÓN TRANSPORTES ESPECIALES UNO A S.A.S.																																																																																																	
I.D. C.C. Número: 605028887																																																																																																	
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																																	
TRANSPORTES ESPECIALES UNO A SAS I.D. C.C. Número: 0																																																																																																	
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																	
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:																																																																																																	
ARTÍCULO: 49 LITERAL: C																																																																																																	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor, a la que pertenece):																																																																																																	
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional ☐																																																																																																	
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal ☒																																																																																																	
Superintendencia de transporte NO: Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá																																																																																																	
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																																	
A B ☒ D E F G H I																																																																																																	
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)																																																																																																	
Extracto del contrato: 376025917202400075110																																																																																																	
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																																	
Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																	
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																																	
T.V. 834 534 51 Bogotá D. MUNICIPIO																																																																																																	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																																	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																	
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																																	
ARTÍCULO: NUMERAL:																																																																																																	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																																	
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																																	
NÚMERO: D M A																																																																																																	
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																																	
NÚMERO: D M A																																																																																																	
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																																	
# 376025917202400075110 Transporta la señora gina Alejandra espin con cédula 10 07 431 232 desde el terminal de transportes hasta Montevideo presentando el extracto de contrato 37 60 25 91 72 02 40 00 75 110 con origen Bogotá destino soacha																																																																																																	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																	
NOMBRES: Jose Anderson APELLIDOS: Guzman Triana Placa No. 60168																																																																																																	
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																	
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: 																																																																																																	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:																																																																																																	
FIRMA DEL CONDUCTOR: 																																																																																																	
C.C No: 80109209																																																																																																	
FIRMA DEL TESTIGO: 																																																																																																	
C.C No: 1022344096																																																																																																	

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gerencia@transportesunoa.com	Abierto	HTTP-IP:186.114.169.12	04/08/2026 02:40:22 PM (UTC)	04/08/2026 09:40:22 AM (UTC -05:00)	04/08/2026 09:49:55 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/4/2026 9:40:10 AM - Notificación Resolución No. 009678 del 2026
Para:	<gerencia@transportesunoa.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	c3474804-f1ba-42e7-983f-9511ade1f0ca@SM25
Recibido por Sistema RMail:	04/08/2026 02:40:14 PM (UTC), 04/08/2026 09:40:14 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	C8CC3B37B0CCA36E71F99BBF14CA905B0EE0E579
Tamaño del Mensaje:	961132
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
699325	b8e5592a-ed8a-484f-b7fd-5cd55e1c40ae.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/4/2026 2:40:15 PM starting transportesunoa.com/{default} 8/4/2026 2:40:15 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mail.tra nsportesunoa.com (167.114.57.4) 8/4/2026 2:40:15 PM connected from 192.168.10.11:49510 8/4/2026 2:40:15 PM >>> 220-mail.transpo rtesunoa.com ESMTP Postfix 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 220 mail.transportesunoa.com ESMTP Postfix 8/4/2026 2:40:21 PM < ehlo="" mt a21.r1.rpost.net="" 8/4/2026="" 2:40:21="" pm="">>> 250-mail.transportesunoa.com 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-PIPELINING 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-SIZE 49152000 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-VRFY 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-ETRN 8/4/2026 2:40:21 PM >> > 250-STARTTLS 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-8BITMIME 8/4/2026 2:40:2 1 PM >>> 250 DSN 8/4/2026 2:40:21 PM < starttls="" 8/4/2026="" 2:40:21="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/4/2026 2:40:21 P M tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/4/2026 2:40:21 PM tls:Cert: /CN=mail.transportesunoa.com; issuer=/C=GB/O=Sectigo Limited/CN=Sectigo Public Server Authentication CA DV R36; verified=no 8/4/2026 2:40:21 PM < ehlo="" mta2 1.r1.rpost.net="" 8/4/2026="" 2:40:21="" pm="">>> 250-mail.transportesunoa.com 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-PIPELINING 8/4/2026 2 :40:21 PM >>> 250-SIZE 49152000 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-VRFY 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-ETRN 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-AUTH LOGIN PLAIN 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-AUTH=LOGIN PLAIN 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCOD ES 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250-8BITMIME 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250 DSN 8/4/2026 2:40:21 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RE T=FULL 8/4/2026 2:40:21 PM >>> 250 2.1.0 Ok 8/4/2026 2:40:21 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/4/2026 2:40:22 PM >>> 250 2.1.5 Ok 8/4/2026 2:40:22 PM < data="" 8/4/2026="" 2:40:22="" pm="">>> 354 End data with . 8/4/2026 2:40:22 PM < .="" 8/ 4/2026="" 2:40:22="" pm="">>> 250 2.0.0 Ok: queued as F020F317407CC 8/4/2026 2:40:22 PM < quit="" 8/4/2026="" 2:40:22="" pm="">	

>> 221 2.0.0 Bye 8/4/2026 2:40:22 PM closed mail.transportesunoa.com (167.114.57.4) in=561 out=969987 8/4/2026 2:40:26 PM done tr
ansportesunoa.com/{default}

[IP Address: 186.114.169.12] [Time Opened: 8/4/2026 2:49:55 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.219] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/Ad6kiEWEkruExuQ44M2wAenIP651gGW634c7R7O9MjAx.gif] HTTP_ACCEPT:image/webp,image/avif,image/jxl,image/heic,image/heic-sequence,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br, zstd HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-419,es;q=0.9 HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) HTTP_X_FORWARDED_FOR:186.114.169.12 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a71fc13-07c2ed1a5bcbff7b035b42e4 HTTP_SEC_FETCH_DEST:image HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_PRIORITY:u=5, i Accept: image/webp,image/avif,image/jxl,image/heic,image/heic-sequence,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 Accept-Encoding: gzip, deflate, br, zstd Accept-Language: es-419,es;q=0.9 Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) X-Forwarded-For: 186.114.169.12 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a71fc13-07c2ed1a5bcbff7b035b42e4 sec-fetch-dest: image sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors priority: u=5, i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/Ad6kiEWEkruExuQ44M2wAenIP651gGW634c7R7O9MjAx.gif 192.168.10.219 192.168.10.219 46610 GET /oatv_v2/Ad6kiEWEkruExuQ44M2wAenIP651gGW634c7R7O9MjAx.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/Ad6kiEWEkruExuQ44M2wAenIP651gGW634c7R7O9MjAx.gif image/webp,image/avif,image/jxl,image/heic,image/heic-sequence,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 gzip, deflate, br, zstd es-419,es;q=0.9 rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) 186.114.169.12 https 443 Root=1-6a71fc13-07c2ed1a5bcbff7b035b42e4 image cross-site no-cors u=5, i

From:MAILER-DAEMON#mail.transportesunoa.com:This is the mail system at host mail.transportesunoa.com. Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems. The mail system : delivery via mail.transportesunoa.com[192.168.40.200]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
patricia.vera@transportesunoa.com	Abierto	HTTP-IP:186.155.19.149	04/08/2026 02:40:26 PM (UTC)	04/08/2026 09:40:26 AM (UTC -05:00)	04/08/2026 10:24:52 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/4/2026 9:40:10 AM - Notificación Resolución No. 009678 del 2026
Para:	<patricia.vera@transportesunoa.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	003cd369-8565-45df-8713-aec96eae050a@SM25
Recibido por Sistema RMail:	04/08/2026 02:40:21 PM (UTC), 04/08/2026 09:40:21 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	B0418212344BA5C66663764C6836C4B2AEF25555
Tamaño del Mensaje:	961137
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
699325	b8e5592a-ed8a-484f-b7fd-5cd55e1c40ae.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/4/2026 2:40:15 PM starting transportesunoa.com/{default} 8/4/2026 2:40:24 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mail.transportesunoa.com (167.114.57.4) 8/4/2026 2:40:24 PM connected from 192.168.10.11:46569 8/4/2026 2:40:24 PM >>> 220 mail.transportesunoa.com ESMTP Postfix 8/4/2026 2:40:24 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/4/2026="" 2:40:24="" pm="">>> 250-mail.transportesunoa.com 8/4/2026 2:40:24 PM >>> 250-PIPELINING 8/4/2026 2:40:24 PM >>> 250-SIZE 49152000 8/4/2026 2:40:24 PM >>> 250-VRFY 8/4/2026 2:40:24 PM >>> 250-ETRN 8/4/2026 2:40:24 PM >>> 250-STARTTLS 8/4/2026 2:40:24 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/4/2026 2:40:24 PM >>> 250-8BITMIME 8/4/2026 2:40:24 PM >>> 250 DSN 8/4/2026 2:40:24 PM < starttls="" 8/4/2026="" 2:40:25="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/4/2026 2:40:25 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/4/2026 2:40:25 PM tls:Cert: /CN=mail.transportesunoa.com; issuer=/C=GB/O=Sectigo Limited/CN=Sectigo Public Server Authentication CA DV R36; verified=no 8/4/2026 2:40:25 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/4/2026="" 2:40:25="" pm="">>> 250-mail.transportesunoa.com 8/4/2026 2:40:25 PM >>> 250-PIPELINING 8/4/2026 2:40:25 PM >>> 250-SIZE 49152000 8/4/2026 2:40:25 PM >>> 250-VRFY 8/4/2026 2:40:25 PM >>> 250-ETRN 8/4/2026 2:40:25 PM >>> 250-AUTH LOGIN PLAIN 8/4/2026 2:40:25 PM >>> 250-AUTH=LOGIN PLAIN 8/4/2026 2:40:25 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/4/2026 2:40:25 PM >>> 250-8BITMIME 8/4/2026 2:40:25 PM >>> 250 DSN 8/4/2026 2:40:25 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/4/2026 2:40:25 PM >>> 250 2.1.0 Ok 8/4/2026 2:40:25 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/4/2026 2:40:25 PM >>> 250 2.1.5 Ok 8/4/2026 2:40:25 PM < data="" 8/4/2026="" 2:40:25="" pm="">>> 354 End data with . 8/4/2026 2:40:26 PM < .="" 8/4/2026="" 2:40:26="" pm="">>> 250 2.0.0 Ok: queued as 7E38B317407CC 8/4/2026 2:40:26 PM < quit="" 8/4/2026="" 2:40:26="" pm="">>> 221 2.0.0 Bye 8/4/2026 2:40:26 PM closed mail.transportesunoa.com (167.114.57.4) in=517 out=970007 8/4/2026 2:40:26 PM done transportesunoa.com/{default}	

[IP Address: 186.155.19.149] [Time Opened: 8/4/2026 3:24:52 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.149] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/J4Saf04y4iCTP7XU0CoTKz7cghLfNeGVgPTsgp0bMjAx.gif] HTTP_COOKIE:AWSALBCORS=DVtjFk7E2dPAZ+johBMrpP+rSS2M8GoLJ31/ciKrhY5vBI9sE79zWz861nmCzDR9a154V+MaNXE6YEDE02OCuTB0D3VodNZ7rWSEd6OIZUY1UkpVSDy1r+D2T0Ui; AWSALB=DVtjFk7E2dPAZ+johBMrpP+rSS2M8GoLJ31/ciKrhY5vBI9sE79zWz861nmCzDR9a154V+MaNXE6YEDE02OCuTB0D3VodNZ7rWSEd6OIZUY1UkpVSDy1r+D2T0Ui HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Microsoft Office Outlook 2014 HTTP_X_FORWARDED_FOR:186.155.19.149 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a720444-4ba8f7217a5848a6284e1167 Cookie: AWSALBCORS=DVtjFk7E2dPAZ+johBMrpP+rSS2M8GoLJ31/ciKrhY5vBI9sE79zWz861nmCzDR9a154V+MaNXE6YEDE02OCuTB0D3VodNZ7rWSEd6OIZUY1UkpVSDy1r+D2T0Ui; AWSALB=DVtjFk7E2dPAZ+johBMrpP+rSS2M8GoLJ31/ciKrhY5vBI9sE79zWz861nmCzDR9a154V+MaNXE6YEDE02OCuTB0D3VodNZ7rWSEd6OIZUY1UkpVSDy1r+D2T0Ui Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Microsoft Office Outlook 2014 X-Forwarded-For: 186.155.19.149 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a720444-4ba8f7217a5848a6284e1167 /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/J4Saf04y4iCTP7XU0CoTKz7cghLfNeGVgPTsgp0bMjAx.gif 192.168.20.149 192.168.20.149 41584 HEAD /oatv_v2/J4Saf04y4iCTP7XU0CoTKz7cghLfNeGVgPTsgp0bMjAx.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/J4Saf04y4iCTP7XU0CoTKz7cghLfNeGVgPTsgp0bMjAx.gif AWSALBCORS=DVtjFk7E2dPAZ+johBMrpP+rSS2M8GoLJ31/ciKrhY5vBI9sE79zWz861nmCzDR9a154V+MaNXE6YEDE02OCuTB0D3VodNZ7rWSEd6OIZUY1UkpVSDy1r+D2T0Ui; AWSALB=DVtjFk7E2dPAZ+johBMrpP+rSS2M8GoLJ31/ciKrhY5vBI9sE79zWz861nmCzDR9a154V+MaNXE6YEDE02OCuTB0D3VodNZ7rWSEd6OIZUY1UkpVSDy1r+D2T0Ui rwg.r1.rpost.net Microsoft Office Outlook 2014 186.155.19.149 https 443 Root=1-6a720444-4ba8f7217a5848a6284e1167

From:MAILER-DAEMON#mail.transportesunoa.com:This is the mail system at host mail.transportesunoa.com. Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems. The mail system : delivery via mail.transportesunoa.com[192.168.40.200]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
german.rodriguez@transportesunoa.com	Abierto	HTTP-IP:186.114.169.12	04/08/2026 02:40:24 PM (UTC)	04/08/2026 09:40:24 AM (UTC -05:00)	04/08/2026 09:52:46 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/4/2026 9:40:10 AM - Notificación Resolución No. 009678 del 2026
Para:	<german.rodriguez@transportesunoa.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	5b2ee860-38ac-4c0f-999c-9f953ebe8198@SM25
Recibido por Sistema RMail:	04/08/2026 02:40:17 PM (UTC), 04/08/2026 09:40:17 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	41FDE2860D4B1CDAE7D0B0EF34A3676D913A14A2
Tamaño del Mensaje:	961140
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
699325	b8e5592a-ed8a-484f-b7fd-5cd55e1c40ae.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/4/2026 2:40:15 PM starting transportesunoa.com/{default} 8/4/2026 2:40:22 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mail.transportesunoa.com (167.114.57.4) 8/4/2026 2:40:22 PM connected from 192.168.10.11:58556 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 220 mail.transportesunoa.com ESMTP Postfix 8/4/2026 2:40:23 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/4/2026="" 2:40:23="" pm="">>> 250-mail.transportesunoa.com 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-PIPELINING 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-SIZE 49152000 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-VRFY 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-ETRN 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-STARTTLS 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-8BITMIME 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250 DSN 8/4/2026 2:40:23 PM < starttls="" 8/4/2026="" 2:40:23="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/4/2026 2:40:23 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/4/2026 2:40:23 PM tls:Cert: /CN=mail.transportesunoa.com; issuer=/C=GB/O=Sectigo Limited/CN=Sectigo Public Server Authentication CA DV R36; verified=no 8/4/2026 2:40:23 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/4/2026="" 2:40:23="" pm="">>> 250-mail.transportesunoa.com 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-PIPELINING 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-SIZE 49152000 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-VRFY 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-ETRN 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-AUTH LOGIN PLAIN 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-AUTH=LOGIN PLAIN 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250-8BITMIME 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250 DSN 8/4/2026 2:40:23 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250 2.1.0 Ok 8/4/2026 2:40:23 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/4/2026 2:40:23 PM >>> 250 2.1.5 Ok 8/4/2026 2:40:23 PM < data="" 8/4/2026="" 2:40:23="" pm="">>> 354 End data with . 8/4/2026 2:40:24 PM < .="" 8/4/2026="" 2:40:24="" pm="">>> 250 2.0.0 Ok: queued as B59E031745B84 8/4/2026 2:40:24 PM < quit="" 8/4/2026="" 2:40:24="" pm="">>> 221 2.0.0 Bye 8/4/2026 2:40:24 PM closed mail.transportesunoa.com (167.114.57.4) in=517 out=970019 8/4/2026 2:40:26 PM done transportesunoa.com/{default}	

[IP Address: 186.114.169.12] [Time Opened: 8/4/2026 2:52:46 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.219] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/cLBObxfyjUJF8BfVii3ADi3eDV7bsa5njtg8sYkmMjEw.gif] HTTP_ACCEPT:image/webp,image/avif,image/jxl,image/heic,image/heic-sequence,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br, zstd HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-419,es;q=0.9 HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) HTTP_X_FORWARDED_FOR:186.114.169.12 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a71fcbe-7e03941079e6711324c92859 HTTP_SEC_FETCH_DEST:image HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_PRIORITY:u=5, i Accept: image/webp,image/avif,image/jxl,image/heic,image/heic-sequence,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 Accept-Encoding: gzip, deflate, br, zstd Accept-Language: es-419,es;q=0.9 Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) X-Forwarded-For: 186.114.169.12 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a71fcbe-7e03941079e6711324c92859 sec-fetch-dest: image sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors priority: u=5, i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/cLBObxfyjUJF8BfVii3ADi3eDV7bsa5njtg8sYkmMjEw.gif 192.168.10.219 192.168.10.219 7860 GET /oatv_v2/cLBObxfyjUJF8BfVii3ADi3eDV7bsa5njtg8sYkmMjEw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/cLBObxfyjUJF8BfVii3ADi3eDV7bsa5njtg8sYkmMjEw.gif image/webp,image/avif,image/jxl,image/heic,image/heic-sequence,video/*;q=0.8,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,*/*;q=0.5 gzip, deflate, br, zstd es-419,es;q=0.9 rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) 186.114.169.12 https 443 Root=1-6a71fcbe-7e03941079e6711324c92859 image cross-site no-cors u=5, i

From:MAILER-DAEMON#mail.transportesunoa.com:This is the mail system at host mail.transportesunoa.com. Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems. The mail system : delivery via mail.transportesunoa.com[192.168.40.200]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).